



RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-064

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 76: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

En el artículo 82: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

En el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el Artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 18: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”*

Que el Código Orgánico Administrativo dispone:



En el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

En el CAPITULO TERCERO EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Sección Primera Aspectos generales, artículo 65: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

En el artículo 71: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*

En el artículo 106: *“Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La persona interesada puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo a través de la interposición de una reclamación o un recurso administrativo. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.”*

En el artículo 230: *“Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición. Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en la apelación. La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.”*

- Que** el Estatuto de la Universidad de las Artes dispone en el artículo 61 las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, en el literal r) *“(…) conocer y resolver las apelaciones que se presenten en estos procesos (…).”*
- Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-019, de fecha 28 de abril de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: *“Artículo Primero. -Delegar la atribución de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en las diferentes etapas del proceso del Concurso Público de Merecimiento y Oposición a los integrantes de una Comisión de Impugnación. Dicha instancia estará conformada por dos miembros del personal académico designados por este órgano de cogobierno y un/a delegado/a de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica. Esta facultad inicia con la designación de los miembros de la Comisión de Impugnación y culmina con la declaratoria de ganadores por parte de la Comisión de Evaluación del Concurso y entrega de informe final a este órgano. En la normativa que apruebe la regulación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición se establecerá las especificaciones de la Comisión de Impugnación.”*
- Que** el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes fue aprobado mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-029, de fecha 6 de junio de 2023. Para fines pertinentes de este acto administrativo tenemos:



En el artículo 42: *“Calificación. - En esta fase se verificará y calificará la idoneidad y los méritos del postulante, de la siguiente manera:*

a. Verificación de idoneidad.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes previamente convocada por su Presidente, procederá al análisis de los documentos presentados por cada uno de los participantes, verificando que cumplan con los requisitos determinados en este Reglamento y en las bases del concurso de merecimiento y oposición.

b. Calificación de méritos. - La Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la Universidad de las Artes inmediatamente después de efectuada la verificación de idoneidad, procederá a la calificación, puntuación y ponderación de los méritos de los postulantes de conformidad con los parámetros establecidos en este Reglamento y en las bases de cada concurso. Terminada la calificación de la fase de méritos de todos los postulantes idóneos, la o el secretario designado por la Secretaría Administrativa de la Universidad de las Artes elaborará el acta motivada con el detalle de la verificación de los documentos y la calificación en la que se establecerá la puntuación total de la fase de méritos. El acta deberá estar suscrita por todos los miembros de la Comisión de Evaluación. (...).”

En el artículo 56: *“Trámite de impugnación del concurso de merecimientos y oposición.- De conformidad al literal r) del artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, el Órgano Colegiado Superior, será el competente para conocer y resolver los trámites de impugnación a cualquiera de las fases del concurso de merecimiento y oposición.”*

En el artículo 57: *“Del proceso de Impugnación.- Dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de los resultados de cada fase de los concursos (fase de méritos, fase de oposición), los postulantes siempre que esté debidamente fundamentado el requerimiento podrán impugnar los resultados, mediante escrito dirigido a la Comisión de Impugnación. (...) Lo resuelto por la Comisión de Impugnación con respecto a las impugnaciones presentadas no serán apelable en ningún caso ante la UArtes.”*

En la Disposición General Primera: *“Para establecer la afinidad del título tanto de tercer, como de cuarto nivel, en el campo de conocimiento requerido en la convocatoria del concurso, las Comisiones de Evaluación de los Concursos Públicos de Merecimientos y Oposición, la Comisión de Impugnación y la Dirección de Talento Humano se basarán en la definición de los campos de conocimiento establecidos en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos aprobado por el Consejo de Educación Superior.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-036, de fecha 06 de julio de 2023, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: *“Artículo Primero.- Autorizar el Inicio y la Convocatoria de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes. La Convocatoria estará al tenor siguiente: (...) Artículo Segundo.- Aprobar las Bases, Cronograma y Rúbricas del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de veinte (20) plazas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes, que son parte de este acto administrativo.”*

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-040, de fecha 4 de agosto de 2023, el Órgano Colegiado Superior aprobó la conformación de la Comisión de Impugnación para el Concurso



Público de Merecimiento y Oposición para el ingreso de personal académico Auxiliar 1 de la Universidad de las Artes.

Que de conformidad a los hechos conocidos para la formación de este acto administrativo, tenemos:

El 04 de septiembre de 2023 la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimiento y Oposición notificó el Acta de Resultados de Verificación de Idoneidad.

El 15 de septiembre de 2023 la Comisión de Impugnación emite los resultados de los recursos planteados, a través del Acta No. UA-CPMO-CI-2023-0006-AC, de fecha 09 de septiembre de 2023, y la Resolución No. UA-CPMO-CI-RES-2023-002, de fecha 11 de septiembre de 2023.

Con fecha 11 de octubre de 2023, el solicitante Miguel Aillón Valverde, participante del Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el ingreso de personal académico titular, Auxiliar 1, solicita la revisión de la impugnación efectuada a la Resolución No. UA-CPMO-CI-RES-2023-002.

El solicitante manifiesta en dicho documento:

1. *“Que, dentro del término legal establecido, me postulé para el CONCURSO PÚBLICO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1, publicado por la Universidad de las Artes, el 10 de Julio de 2023, por tener una formación afín al área, como se verifica en la documentación entregada para el proceso de selección.”*
2. *“Que, justamente con la finalidad de fortalecer la práctica educativa que realizo actualmente, cursé la Maestría en Estudios de la Cultura en Mención Literatura Hispanoamericana en la Universidad Andina Simón Bolívar, institución de educación superior ecuatoriana de alto prestigio y calidad nacional e internacional acreditada por la SENESCYT. (...) En ese sentido, las competencias trabajadas durante mi maestría se relacionan de manera directa con el “Área de conocimiento” que se detalla en las Bases del concurso (con numeración UA-VA-2023-009) que a la letra dice: “Profesional con experiencia en investigación y docencia universitaria sobre temas relacionados con la literatura contemporánea latinoamericana, española y global”. De igual manera, el perfil y contenidos de mi programa se articulan con las “Asignaturas relacionadas al perfil”, igualmente mencionadas en las Bases del concurso: LITERATURA CONTEMPORÁNEA ESPAÑOLA Y DE OTRO PAÍSES, LITERATURA LATINOAMERICANA III y TENDENCIAS DE LA TEORÍA Y CRÍTICA LITERARIA.”*
3. *“Que, mediante Acta de Resultados de la Verificación de Idoneidad Vacante: LIT2, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Comisión de Evaluación de Concurso Público, para la selección del personal académico titular auxiliar 1 de la Universidad de las Artes designados mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2023-041 (UA-OCS-RSE-2023-042), remitió los resultados del concurso antes referido, descalificando mi candidatura e indicando que: “El título debe corresponder a una Maestría en primer término de Literatura. El documento presentado corresponde a Maestría en Cultura con mención en Literatura”. (...) mediante Carta de Impugnación, impugné los resultados de la fase de Méritos, solicitando se revea la descalificación de mi candidatura, admitiendo el título que poseo, de Magíster en Estudios de la Cultura con mención en Literatura Hispanoamericana, como afín a las actividades de docencia de la plaza ofertada LIT2. Que, mediante Acta No. UA-CPMO-CI-2023-0006-AC, de fecha 09 de septiembre de 2023, la Comisión de Impugnación de la*



Universidad de las Artes, (...)concluyó que: “La impugnación del postulante AILLÓN VALVERDE MIGUEL HERNÁN no cumple debido a que el campo específico de su título de cuarto nivel no está conforme lo indica las bases del concurso de mérito de oposición para la vacante LIT2”. De la misma Acta se desprende el siguiente análisis realizado por la Comisión de Impugnación: (...).”

4. “Al margen de lo enunciado en la sección anterior, es evidente que el análisis realizado mediante el Acta que resuelve y decide sobre las impugnaciones realizadas en la fase de méritos por mínimos para la vacante LIT2 – PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 1 - UARTES 2023 TITULAR AUXILIAR 1, carece de motivación, como garantía del debido proceso y viola derechos constitucionales, dado que la Comisión de Impugnación de la Universidad de las Artes pretende resolver un recurso con base en dos únicos Reglamentos, donde, uno de ellos no es aplicable a este caso en particular, como lo es Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior. (...).”
5. “Todos estos hechos inequívocos y razones legítimas motivan esta petición al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, siendo necesario tener en cuenta que en el neoconstitucionalismo, es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, cuyo ejercicio se rige por principios, siendo exigibles ante las autoridades competentes, quienes garantizaran su cumplimiento, sin que nadie pueda ser discriminado por condición alguna y son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, sin que para el ejercicio de los derechos sea exigible condición alguna. (...).”

“En mérito de lo expuesto, al amparo de todas las consideraciones de hecho y de derecho antes invocadas, solicito la revisión de la impugnación efectuada a la Resolución UA-CPMO-CI-RES-2023--02, de fecha 11 de septiembre de 2023, efectuada con fecha 07 de septiembre de 2023; y, consecuentemente, solicito se oficie a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición de la Universidad de las Artes a fin de que deje sin efecto la observación de fecha 09 de septiembre de 2023, notificada mediante Acta de Comisión de Impugnación No. UA-CPMO-CI-2023-0006-AC, a través de la cual se establece que mi título de cuarto nivel no está conforme lo indica las bases del concurso de mérito de oposición para la vacante LIT2, al haberse demostrado que el mismo si concuerda con los requerimientos de la vacante del concurso y, por ende, exijo su análisis conforme su naturaleza, atendiendo a los principios constitucionales de seguridad jurídica y de igualdad, con el objetivo de ser evaluado nuevamente como participante dentro del Concurso de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Artes. (...).”

Los documentos que este Órgano conoce son los siguientes: - Acta de resultados_verificación idoneidad; Acta No. UA-CPMO-CI-2023-0006-AC; Anexo 1 - Programa de estudios de la Maestría en Estudio de la Cultura con mención en Literatura Hispanoamericana; Anexo 2 - Registro de título CONESUP; Correo electrónico solicitando revisión impugnación; credenciales de los profesionales del derecho; OFICIO ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR MIGUEL AILLON-signed; Resolución No. UA-CPMO-CI-RES-2023-002.



Mediante Memorando No. UA-R-2023-0475-M, de fecha 12 de octubre de 2023, el Rector, William Herrera Ríos remite a Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica la solicitud de criterio jurídico en torno a la revisión de impugnación solicitada por el postulante Miguel Aillón, indicando: *“emitir el criterio jurídico pertinente, para continuar con el trámite y poner en conocimiento y tratamiento ante el Órgano Colegiado Superior, la carta de impugnación del postulante Miguel Aillón.”*

Mediante Memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0418-M, de fecha 24 de octubre de 2023, Jamie Miranda Vargas, Directora de Normativas y Asesoría Jurídica remite al Rector, William Herrera Ríos, el criterio jurídico solicitado, indicando: *“(...) En virtud de la base legal y antecedentes arriba mencionados se concluye que la delegación realizada a la Comisión de Impugnación ha sido ejecutada en la fase méritos y que lo resuelto por dicho Comité no serán apelables en ningún caso ante la Universidad de las Artes, en consecuencia, habiendo norma expresa y observado los procedimientos y términos, esta Universidad no ha vulnerado derecho alguno del postulante, no es pertinente atender la petición del postulante Miguel Aillón Valverde.”*

Que la Universidad de las Artes, de conformidad a los hechos y a la normativa correspondiente analizada, señala:

Existe motivación en los hechos y en el derecho en el Acta No. UA-CPMO-CI-2023-0006-AC, y cumple con lo dispuesto en el artículo 57, tercer inciso, indicando el acta en su conclusión: *“La impugnación del postulante AILLÓN VALVERDE MIGUEL HERNÁN no cumple debido a que el campo específico de su título de cuarto nivel no está conforme lo indica las bases del concurso de mérito de oposición para la vacante LIT2.”*; por lo que, no se encuentra que exista falta de motivación que invalide el acto administrativo, ni causa que vicie el procedimiento, ni *“vulnere la tutela judicial efectiva”* al expedir dicho acto, por tanto goza de validez jurídica de conformidad al artículo 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo, calificando que dicho acto se derivó del procedimiento y de los argumentos expuestos y normados del Reglamento Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes y demás normativa. La Resolución No. UA-CPMO-CI-RES-2023-002 refleja lo manifestado en el acta, siendo coherente con su motivación.

Los anteriores párrafos se exponen sólo con la finalidad de confrontar los hechos presentados por el solicitante y para que exista claridad de los hechos impugnados; la razón de la emisión de este acto administrativo es evidenciar que, no se ha dejado en indefensión a la parte solicitante que concurrió ante la Comisión de Impugnación, y que en razón de los hechos presentados y, de conformidad con la normativa y las resoluciones emitidas por este máximo órgano de cogobierno, y a fin de asegurar que dicha actuación se ajustó a derecho, la instancia de la Comisión de Impugnación, delegada de esta autoridad, ha actuado cumpliendo la normativa, por tanto, la potestad de revisión de la administración pública no es viable.

Por otra parte, y en uso de las facultades que corresponde a esta instancia, el Órgano Colegiado Superior no se pronuncia en el contenido de la pretensión, sobre el fondo de la cuestión, puesto que no existe competencia para ello. La competencia es el conjunto de facultades que un órgano legítimamente ejerce, como es el caso de este órgano de gobierno, el mismo que fue delegado mediante resolución No. UA-OCS-RSO-2023-019, de fecha 28 de abril de 2023, el Órgano



Colegiado Superior, resolvió: *“Artículo Primero. -Delegar la atribución de conocer y resolver las apelaciones que se presenten en las diferentes etapas del proceso del Concurso Público de Merecimiento y Oposición a los integrantes de una Comisión de Impugnación. (...).”*

Lo resuelto por la Comisión de Impugnación con respecto a las impugnaciones presentadas no serán apelable en ningún caso ante la Universidad de las Artes, según dispone el artículo 57 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes, siendo que esta instancia no puede conocer una competencia que fue delegada y ejercida por un órgano designado para ello, y dicho recurso fue ejercido, conocido y resuelto por esa instancia. Si bien la potestad pertenece siempre al delegante, al posibilitar el ejercicio al delegatario, por acto administrativo otorgado bajo la jurisdicción pertinente, deviene en la Comisión de Impugnación la facultad competente para resolver dichos asuntos, no pudiendo el Órgano Colegiado Superior tratar un asunto que el mismo ha relevado del deber jurídico de ejercer la potestad, que ha delegado y que ha sido conocido, tratado y resuelto; la Comisión de Impugnación es el órgano legalmente competente y sólo de éste emanarán los actos administrativos válidos dentro del ámbito de su delegación.

De los actos venidos a conocimiento de este órgano se evidencia que la instancia del recurso de impugnación fue agotada con la notificación efectuada el 15 de septiembre de 2023 con el Acta y la Resolución que la Comisión de Impugnación emitió del recurso planteado, por lo que, no existe vulneración al derecho al debido proceso en la garantía del derecho defensa y a la seguridad jurídica. La solicitud de revisión de impugnación planteada por el solicitante Aillón no cumple los requisitos exigidos para que este órgano conozca de los temas de fondo planteados por el solicitante por no tener la competencia para ello.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del debido proceso y para precautelar la seguridad jurídica de las partes involucradas se deja sentado:

- I. Que no se han vulneraron los derechos al debido proceso, al principio de igualdad de derechos y a la seguridad jurídica que la Norma Suprema y la propia normativa interna establece a favor de las personas que intervienen en este tipo de circunstancias. El postulante a la vacante LIT2, Miguel Hernán Aillón Valverde, hizo uso del recurso de impugnación en la instancia que correspondía. Distínganse el término “postulante” utilizado a la fecha de inicio del Concurso hasta la culminación de todas las instancias y del desarrollo del Concurso.
- II. Este Órgano Colegiado Superior encuentra que el acto administrativo de la Comisión de Impugnación fue expedido con la validez jurídica que conlleva este tipo de actos, por lo que no se encuentra que exista falta de motivación que invalide el acto administrativo, ni causa que vicie el procedimiento al expedir dichos actos, por lo tanto goza de validez jurídica de conformidad a los artículos 98 y 99 del Código Orgánico Administrativo, calificando que dicho acto se derivó del procedimiento jurídico.
- III. Esta instancia de gobierno no es competente para conocer los recursos de impugnación que fueron conocidos y resueltos por el órgano competente para su tratamiento.

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61



del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que en Sesión No. UA-OCS-SE-2023-027, de carácter extraordinaria, cuya convocatoria fue realizada el 30 de octubre y realizada el 1 de noviembre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron inadmitir la solicitud de revisión de impugnación planteada por Miguel Hernán Aillón Valverde por encontrar que el acceso al recurso de impugnación fue ejercido plenamente por el solicitante ante el órgano correspondiente, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Que el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.

Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *"(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Inadmitir la solicitud de revisión de impugnación planteada por Miguel Hernán Aillón Valverde por encontrar que este órgano de gobierno no es competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud propuesta, de conformidad a las consideraciones de hecho y derecho expuestas en este acto administrativo.

El recurso de impugnación fue atendido por la Comisión de Impugnación de conformidad al cronograma establecido en las bases del Concurso Público y notificado el 15 de septiembre de 2023, por tanto, las vías de impugnación fueron agotadas en la Universidad de las Artes, tal como indica el artículo 57 del Reglamento Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Ingreso del Personal Académico Titular de la Universidad de las Artes

Artículo Segundo.- Disponer que, por Secretaría del Órgano Colegiado Superior, se haga conocer al solicitante Miguel Aillón la resolución de su solicitud de impugnación, y a los integrantes de la Comisión de Impugnación de este acto administrativo.



Artículo Tercero.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Talento Humano y a la Comisión Administrativa de Veeduría para su conocimiento y cumplimiento de conformidad a sus competencias.

Artículo Cuarto.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes